

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA PURRA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 172.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el artículo 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan a este Ministerio a dar por terminada la vigencia de la misma el día 10 de julio próximo, en que expirará el plazo de seis meses de haberse depositado las ratificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para el cumplimiento de dicha ley, es causa de que hayan quedado sin abonar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de julio de 1918, reintegrándose a los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de Conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue a las mencionadas Juntas que procuren acti-

var el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que antes del día 30 de julio próximo eleven a este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1920.=Ortuño.=Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la Gaceta núm. 162.)

Gobierno Civil.

Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1917, 1918 y 1919 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutados por su contratista D. Ciriaco Rezucio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Gamonal, Burgos,

Villayuda, Cardeñajimeno, Castrillo del Val e Ibeas de Juarros, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, de biendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 17 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 1.º de mayo de 1920.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación, a la hora de las diecinueve, bajo la presidencia del Sr. Olmos, los Sres. Merino, Fuente, Berdugo, Rilova, Calleja, Cuesta, De Sebastian, Hernández, González, Fernández Villarán, Val, Cuadrao, Rodríguez y P. España, en virtud de convocatoria del Sr. Gobernador civil para este día y hora, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 65, de 23 de abril, de la que se dió lectura, con el fin de celebrar las sesiones del segundo periodo semestral y la Diputación quedó enterada.

El Presidente Sr. Olmos manifestó que la circunstancia de hallarse ocupando la presidencia obedecía a que habiendo recibido el que fué nombrado Presidente en las sesiones de agosto último Sr. Rilova una Real orden del Ministerio de la Gobernación de la que luego daría lectura anulando la constitución de la Diputación, dicho Sr. Rilova se había dado por notificado y había cesado en el cargo de Presidente, habiéndole hecho entrega de la Orde-

nación de pagos como Diputado de más edad.

La Diputación a propuesta de varios Sres. Diputados, acuerda tener por justificada la falta de asistencia a la presente sesión de los señores Martínez Arroyo, Hortigüela, Fernández Asensio, Molinero, Martínez Cuesta, Guinea y Martínez Mingo.

Seguidamente dió lectura de la Real orden que transcribe el Sr. Gobernador civil, y que copiada literalmente dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 20 de los corrientes la Real orden siguiente: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernáez y otros tres Diputados provinciales contra la validez de la constitución de la Diputación provincial y actos subsiguientes, dicho Alto Cuerpo Consultivo, con fecha 20 de febrero último, ha emitido el siguiente dictamen: Excelentísimo Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. S. fecha 7 de diciembre último, el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por los Diputados provinciales de Burgos D. Manuel Hernáez y otros, contra la validez de la constitución de la Diputación provincial expresada.=De los antecedentes resulta: que el día 4 de agosto último se reunió la Diputación provincial de Burgos, al objeto de constituirse definitivamente y con asistencia de 11 Diputados se procedió al examen de actas, aprobándose las de los electos, por no haberse presentado reclamación alguna contra ellas; procediéndose acto seguido a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, después de cuya elección el Presidente declaró definitivamente constituida la Diputación.=En la sesión ordinaria celebrada el día 5 de dicho

BOLETIN OFICIAL de la fecha... de... de...
ción de varios artícu-
n el Parque de Bur-
sitos anexos y del
ciones que en el mis-
compromete y obli-
a las cláusulas del
exacto cumplimien-
quintal métrico de...
de... a... pesetas...
tra) el litro de petró-
a de... a... pesetas...
to., etc., acompañar.
miento de lo preveni-
personal corriente de...
n...; el último recibo
ón industrial que le
isfacer, según el con-
comparece y la carta
tifica el depósito del
importe de su o sus
arantía. Los artículos
de producción na-
..... de 192...
ma y rúbrica.
Particulares
DE BURGOS
DO EN 1900
Banco y reservas:
as 3.675.000.
diciembre último:
53.182.561'32.
la Caja de Ahorros.
razón de 3 por 100
ciones desde 5 hasta
ene establecidas Su-
Caja de Ahorros en
esca, Melgar, Prado-
de los Infantes, Villa-
payo. 5
C. URRACA
ULISTA.
once á una.—Lain-
l.—BURGOS. 5
MÉDICO-QUIRÚRGICA
LOSTAU,
rector del hospital y
úrquicos de S. Julián
S. Quiroe.
nete, de once a una
lifaz, 13, pral.
LÍNICA, Barrio de San
o, número 99. 4
de fábricas, molinos
saltos de agua
CA POR POCO DINERO
rta dirigiéndoos a la
VILLANUEVA
existencia toda clase
linamos. 2
TA PROVINCIAL

mes de agosto y a la que asistieron 12 Diputados, el Presidente manifestó que habiendo mayoría absoluta, conforme al artículo 67 de la ley Provincial, en relación con la Real orden de 4 de enero de 1881, toda vez que los Diputados en ejercicio son 23, por haber renunciado uno de ellos, en 14 de mayo último, declaró abierta la sesión, acordándose que en el período semestral, se celebrasen las sesiones y que la que faltaba tuviera lugar en el día siguiente, procediéndose después a la elección de los Vocales de la Comisión provincial, del Vicepresidente de la misma y demás comisiones.—Que en la sesión ordinaria del día 6 del referido mes de agosto, la Diputación acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación, admitiendo la renuncia presentada por D. Rafael Dorao, del cargo de Diputado provincial, por haber sido nombrado Secretario de la Sala Audiencia territorial de Pamplona, certificándose asimismo del acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de mayo último, aceptando la mencionada renuncia y dando cuenta de ella a la Diputación para la declaración de vacante.—Con fecha 13 del mismo mes de agosto, los Diputados provinciales D. Manuel Hernández y otros, entablaron recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, manifestando que la Diputación estaba constituida el día 5 de agosto último por 24 Diputados, porque no había declarado ninguna vacante, ni admitida la renuncia a ningún Diputado, y por lo tanto, lo era en esa fecha D. Rafael Dorao, puesto que la Comisión provincial al aceptarle la renuncia, se refería solo al cargo de Vocal de la misma: que en la sesión del día 5 se consideró como mayoría la de los 12 Diputados que concurrieron y como quiera que conforme al artículo 67 de la ley Provincial, para deliberar es necesario mayoría absoluta del número total de Diputados, deducen los recurrentes que la mayoría absoluta en esta ocasión era de 13 y no 12; que el artículo 59 de la misma Ley, determina que a la Diputación corresponde admitir o rechazar las renunciaciones y declarar las vacantes, y por tanto, hasta que esto se verificase, el Sr. Dorao estaba en el ejercicio del cargo de Diputado provincial, y, que en su consecuencia, para la elección de cargos del día 5 debieron estar presentes 13 Diputados, que era la mayoría absoluta para el caso de que se conceptuase legal el número de 23 que formaba la Corporación, y por todo ello solicitaron se declare la nulidad de la constitución de la Diputación provincial desde los actos llevados a efecto en la sesión del día 5 de agosto ya que se infringió el art. 67 de la ley Provincial vigente.—La Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, propone que se declare nula la constitución de la

Diputación provincial de Burgos, como consecuencia de los antecedentes extractados y preceptos pertinentes de la ley Provincial vigente.—Considerando: que si en toda Sociedad los acuerdos fundamentales de su constitución han de ser tomados por mayoría absoluta del número de los que la componen, en las Corporaciones por su carácter oficial, siempre las leyes así lo establecen, padiendo citarse el caso de lo que ocurre en el Senado, Congreso de los Diputados y Ayuntamientos, en los que sus Reglamentos y leyes orgánicas prescriben que al constituirse definitivamente, han de concurrir al acto mayoría absoluta de sus miembros.—Considerando: que en la constitución de las Diputaciones provinciales hay que diferenciar, como lo hace la Ley, entre la constitución interina y la definitiva, de manera que mientras para el primer acto no se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los Diputados elegidos, para el segundo que sirve de base para que la Corporación pueda funcionar normalmente, es preciso que se revista de la mayor solemnidad y garantía de acierto acordándose por mayoría absoluta.—Considerando: que la ley Provincial vigente, si bien no fija los requisitos del número para constitución interina en su artículo 46, preceptúa en su art. 50, que en ésta así constituida solo podrán discutir las actas declaradas leves; pero que la discusión de las graves, corresponde a la Diputación definitivamente constituida, expresando en el artículo 51, que aprobadas las actas leves, procederá a constituirse definitivamente.—Considerando: que el artículo 67 de la misma Ley establece que para deliberar es necesario la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponda a la provincia y que siendo el número de los que constituyen la Diputación provincial de Burgos el de 24 Diputados, para poder constituirse con carácter definitivo, deben concurrir al acto cuando menos en número de 13, que constituyen su mayoría absoluta.—Considerando: que en el acta de constitución que aparece en el expediente, relativa a la sesión celebrada en 5 de agosto último, se afirma que concurrieron 11 Diputados y este número no puede considerarse mayoría ya que era preciso el de 13.—Considerando: que la afirmación contenida en la misma acta de uno de los Diputados, no podía considerarse en ejercicio, ya que desempeñaba el cargo de Secretario de una Audiencia y había renunciado al acta de Diputado, no puede admitirse por cuanto figura en el mismo expediente un acta posterior en fecha, de sesión celebrada el día 6, aceptando la renuncia; de modo que hasta este momento no se produjo la vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ci-

tada ley Provincial.—Considerando: que resulta de todo lo expuesto que la Diputación de Burgos en el acto más importante y fundamental como es el de su constitución, deliberó y tomó acuerdos, sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número de los que en aquellos momentos la constituían, adoleciendo por tanto de vicio esencial de nulidad, este Consejo en su Comisión permanente, de acuerdo con lo propuesto por este Ministerio, es de opinión: que debe declararse nula la constitución de la Diputación provincial de Burgos, tal como resulta del acta de 4 de agosto del año último, así como los actos posteriores de la misma, debiendo proceder inmediatamente a constituirse con arreglo a los preceptos claros y terminantes de la ley Provincial.—Voto particular del Excmo. Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete.—El Presidente del Consejo de Estado que suscribe, lamentando disentir de la opinión de los Consejeros que forman la Comisión permanente del mismo, formula el siguiente voto particular al dictamen emitido por ella.—Acepta los resultandos o exposición de los hechos que el dictamen contiene. Vistos los antecedentes extractados y preceptos pertinentes de la ley Provincial vigente.—Considerando: que tres son los preceptos que revisten la cuestión planteada por la Diputación provincial de Burgos y que se refieren: 1.º A si la Diputación pudo celebrar sesión el día 4 de agosto; 2.º Si podría considerarse como en ejercicio al Diputado don Rafael Dorao, que en fecha 14 de mayo anterior había renunciado al cargo de Diputado provincial por haber sido nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona, y 3.º Si los 12 Diputados que concurrieron a la sesión del día 5 de agosto eran el número suficiente para formar la mayoría a que se refiere el artículo 67 de la ley Provincial.—Considerando: Con relación a la primera cuestión planteada en el Considerando anterior, que si bien la ley Provincial no contiene disposición expresa que determine el número de Diputados que han de concurrir para que la Diputación provincial celebre sesión interinamente, fijando solo el artículo 46 de la misma al parecer como único requisito que se constituya ocupando la presidencia el Vocal de más edad y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de los presentes, la Real orden de 19 de diciembre de 1894, dictada previo informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dispuso que al solo efecto del caso consultado, se resolviese de conformidad con el dictamen de dicho Alto Cuerpo, el cual en sus conclusiones, que no se repiten por ser conocidas, decía inspirándose en el precepto antes citado, que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales, hasta

que se hayan constituido definitivamente, serán válidas cualquiera que sea el número de Diputados que concurran a las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos, de los que se hallen presentes y que la Real orden de 28 de febrero de 1895, para resolver un caso también de la Diputación de Burgos, dictada en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros y también previo informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dispone que a las sesiones de la Diputación interina, deben concurrir cuando menos tantos diputados como cargos hayan de elegirse, a tenor de los artículos 46 y 47 de la ley Provincial y que se *considerarán de carácter general* las cuatro primeras conclusiones formuladas por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en la consulta evacuada con motivo de la Real orden de 19 de diciembre de 1894, ya citada.—Considerando: que el alcance de la ley Provincial, al determinar en su artículo 36 las causas de incompatibilidad, es el de evitar que se ejerzan las funciones de Diputado provincial, cuando el interesado se halle comprendido en alguno de los casos que dicho artículo enumera, y así se desprende del artículo 37 de la misma, cuando preceptúa que el Diputado electo que ocho días después de haberse aprobado su acta o de haberse declarado su incompatibilidad no hubiese renunciado en la Secretaría de la Diputación provincial oficialmente y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de Diputado provincial, artículo que debe interpretarse en el sentido de que tanto interesa a la Ley no se ejerza el cargo de Diputado provincial, cuando exista alguna causa de incompatibilidad, aun en el caso de que el interesado no renunciase de una manera expresa a la Diputación, no podrá formar parte de la Corporación provincial por prohibírsele un precepto terminante de la Ley, que le considera como no Diputado para todos los efectos; y si D. Rafael Dorao, no solo hacía dos meses desempeñaba un cargo incompatible, sino que con fecha 14 de mayo renunció oficialmente al cargo de Diputado provincial, es indudable que no podía considerarse como tal Diputado, no obstante la alegación de los recurrentes de que la Comisión provincial se limitó a admitir desde luego la renuncia, por lo que se refiere al cargo de Vocal de la misma y dá cuenta a la Diputación de ella, a los efectos de la declaración de vacante, pues si según el número 3.º del artículo 98 de la Ley, solo en casos de urgencia la Comisión provincial resolverá los asuntos que correspondan a la Diputación, aquélla estimando que si bien la renuncia como Vocal

constituido definitivamente, válidas cualquiera que sean de Diputados que las mismas, debiendo acordarse por mayoría los que se hallen presentes en la Real orden de 28 de 1895, para resolver también de la Diputación dictada en virtud del Consejo de Ministros y en el informe de la Sección de Fomento del Estado, dispone que de la Diputación interconcurrir cuando menos como cargos hayan a tenor de los artículos de la ley Provincial y se considerarán de carácter administrativo las primeras conclusiones dadas por la Sección de Fomento del Estado, en la consulta emitida por el Real orden de 19 de diciembre de 1894, ya considerando: que el artículo 36 de la ley Provincial, al determinar el artículo 36 las causas de incompatibilidad, es el de evitar que las funciones de Diputado, cuando el interesado ha comprendido en algunos casos que dicho cargo, y así se desprende del artículo 37 de la misma, cuando que el Diputado electo días después de haberse su acta o de haberse declarado incompatibilidad no ha renunciado en la Secretaría de la Diputación provincial oficialmente su firma el cargo que el artículo anterior le ha dado, se entiende que el Diputado debe interpretarse en el sentido de que tanto interesa a la Diputación el cargo de Diputado, cuando exista alguna incompatibilidad, como de una manera expresa, no podrá formar parte de la Corporación provincial. El Sr. Olmos hizo constar a continuación que la Corporación quedaba enterada de la Real orden, e invitó a los dcs Sres. Diputados más jóvenes a que ocupasen los puestos de Secretarios para que quedase la Diputación constituida interinamente y resultando que los dos más jóvenes eran los Sres. Rilova y Pérez España, tomaron asiento en los respectivos puestos. Constituida así la Diputación interinamente, el Sr. Olmos expuso que retrotrayendo las cosas a la sesión del día 4 de agosto, entendía que únicamente se anulaba la constitución definitiva de la Diputación quedando subsistente la aprobación de las actas de los Sres. Diputados y que en tal sentido, se estaba en el caso de proceder al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación y la Cor-

poración por unanimidad prestó su conformidad. Acto seguido con el fin de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, se suspendió la sesión por unos minutos. Reanudada de nuevo y al tratar de proceder al nombramiento, se pidió por un Sr. Diputado que se contase el número de los presentes, y resultando que únicamente se hallan en el salón los Sres. Merino, Fuente, Cuesta, Fernández Villarán, Val, Rodríguez, Rilova, Pérez España y Olmos presidente, total nueve, número insuficiente para deliberar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y treinta y cinco minutos, haciendo constar que la siguiente se celebraría el lunes 3 del actual, a la misma hora o sea desde las diecinueve hasta las veintiuna. Burgos 1.º de mayo de 1920.—El Presidente de edad, Mariano Olmos.—Los Diputados Secretarios, Amadeo Rilova.—Manuel Pérez España.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto por D. Rogelio Zamora Villasante recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 24 de febrero último, con motivo del expediente de defraudación del impuesto de consumos sobre alumbrado eléctrico. Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Burgos 17 de junio de 1920.—Santiago Neve.

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado a instancia de D.ª Celedonia Torre Sedano, mayor de edad y vecina de Isar, en este partido judicial, sobre declaración de ausencia de su esposo don Segundo López y López, y se la concede la administración de los bienes del matrimonio; he acordado publicar edictos por segunda vez llamando por término de dos meses al ausente D. Segundo López y López y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado. Burgos 7 de noviembre de 1917.

De no hacerlo será expedido despacho de apremio. También se interesa de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por retrasos, lo verifiquen dentro de dicho término, bajo el mismo apercibimiento. Castrogeriz 16 de junio de 1920.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Villadiego.

Acordado por este Ayuntamiento, proveer en propiedad la plaza de Administrador encargado del felato central de consumos de esta villa y demás servicios anejos al cargo, dotada con el sueldo de cuatro pesetas diarias, pagadas por meses vencidos, se saca a concurso por término de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar las instancias documentadas en esta Alcaldía, cuantos se crean adornados de los conocimientos y condiciones legales para desempeñarla. Villadiego 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

Alcaldía de Miraveche.

No habiendo acudido al concurso y por lo tanto haber quedado desierta la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado de Silanes, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza, con la dotación de 750 pesetas, clase 5.ª categoría, por la asistencia de cuatro a seis familias pobres y casos de oficio y 10370 litros de trigo por las iguales de los vecinos de dicho Miraveche y Silanes, que componen un mismo municipio, y por las iguales del agregado de Cascajares de Bureba percibirá 3520 litros de igual cereal; que hacen un total de 13890 litros de trigo de buena calidad, pagados en el mes de septiembre de cada año, por el Presidente y Vocales de la Junta designada al efecto. Dicho Silanes dista de esta localidad dos kilómetros y Cascajares de Bureba, tres. Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, documentadas con los títulos y hojas de servicios y méritos de que se hallen en posesión. Miraveche 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Bruno Fernández.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

No habiéndose presentado aspirante a la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que por dimisión y traslado del que la obtenía a Aranda de Duero, quedó vacante, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, con la dotación de 112'50 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios o sea por la titular, según clasificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26

—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Medina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos. Burgos 1.º de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos. Burgos 1.º de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Castrogeriz.

Debiendo procederse a la cobranza del repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año último y atrasos, se ha señalado los días 27 al 30 del corriente, en cuyos días concurrirán a satisfacer sus cuotas a la sala consistorial los hacendados forasteros, en la inteligencia de que si no lo verifican en expresado plazo, sufrirán los recargos de Instrucción. Castrogeriz 16 de junio de 1920.—El Alcalde, José González.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos del partido en el pago de los gastos carcelarios del primer trimestre del actual año de 1920-21, que ha debido ingresarse durante la primera quincena del mes de mayo último, se interesa lo realicen en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

de noviembre de 1908, abonándose además los medicamentos para los pobres con arreglo a las tarifas de Beneficencia aprobadas por Real orden de 27 de octubre de 1915, cuyas cantidades serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado a dicha plaza, que deberá ser Licenciado en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, podrá contratar además las igualas con 200 vecinos acomodados, que satisfarán 20 pesetas cada uno (en vez de las 15 que antes se anunció) por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Hoyales de Roa 13 de junio de 1920.—El Alcalde, Eladio Santa Olalla.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Carcedo de Bureba 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, Leoncio García.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Por tanto, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que aspiren a ella y que deberán reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía oportunamente documentadas durante dicho plazo.

Salinillas de Bureba 6 de junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Rojas.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

No habiendo sido provista la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por falta de solicitantes, se anuncia nuevamente por término de quince días, con el sueldo anual de 1500 pesetas y gratificaciones.

Lo que se hace público para los que reuniendo las condiciones enumeradas en el artículo 123 de la ley

Municipal puedan acudir a dicho concurso dentro del plazo señalado.

Santibáñez-Zarzaguda 9 de junio de 1920.—El Alcalde, Félix Montero.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, deberán ser personas de solvencia y garantía para la Corporación, presentando las solicitudes en el papel correspondiente y en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubo de Bureba 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Alcaldía de Mahamud.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, presentando las instancias con arreglo a la ley.

Mahamud 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Germán Cuartango.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta jurisdicción, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por cuenta del Ayuntamiento por meses vencidos, debiendo reunir los solicitantes las condiciones precisas para ser juramentados.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Royuela 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, Florencio Barbero.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Se halla vacante la guarda del ganado vacuno y caballar de huelgo. El salario que percibirá el que contrate consistirá en 2.886 litros de trigo, y tendrá obligación de tener además del pastor todo el año, un zagal que no baje de 14 años de edad en ciertos meses del año. El pago se hará puntual por meses.

Espinosa del Camino 28 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Garrido.

Juzgado municipal de Cerezo de Riotirón.

Por dimisión de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes debidamente reintegradas y documentadas, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cerezo de Riotirón 12 de junio de 1920.—El Juez municipal, Federico Riaño.

Quinta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

El individuo en situación de reserva del reemplazo de 1916, que ha pasado la revista anual es el siguiente:

Recluta, Ramón Rueda Gracia, residente en Montejo, provincia de Burgos.

Zaragoza 7 de junio de 1920.—Juan de Ampudia.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes a la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere convenientemente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsis-

tiere la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.—Paja larga.—Leña.—Petróleo o aceite para alumbrado.—Carbón vegetal.—Carbón mineral.—Carbón cok.

Ferrol 6 de junio de 1920.—El Director, Miguel Hernández Serra.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol..... de..... de 192...

Firma y rúbrica

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 1

Repartos de consumos.

Ligero extracto de las disposiciones vigentes en esta materia. Interesa a los Sres. Alcaldes, Secretarios, Párrocos, mayores contribuyentes y cuantos forman parte de las Juntas y Comisiones encargadas de la confección de los mismos.

De venta en la librería de la señora Viuda de Ontañón, Espolón, número 42 y Plaza Mayor, (Estanco).
4-4

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.
6